

**RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 45/17**  
**Buenos Aires, 17 de noviembre de 2017**  
**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Reorganización societaria. Escisión de empresas. Sociedad de hecho antesora en un proceso de escisión en varias explotaciones unipersonales. Fallecimiento de uno de los socios. Requisitos para considerarla libre de impuestos.**

I. Se consultó acerca de la viabilidad de encuadrar como escisión libre de impuestos en los términos del inc. b) del sexto párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), al proceso por el cual la sociedad que componen se disolvería y dividiría la totalidad de su patrimonio, en siete empresas unipersonales (una por cada socio y futuro heredero) que continuarán en forma separada con la actividad que venía ejerciendo aquella.

II. Se concluyó que:

De conformidad con las normas aplicables al caso –Código Civil vigente a la fecha del fallecimiento del socio (20/10/12)– al tratarse de una sociedad de hecho agropecuaria de naturaleza civil que sigue conservando su carácter societario por contar con más de un socio después de la defunción de uno de ellos, no se ha producido su disolución automática y los herederos del socio fallecido pasarán a formar parte de ella en la medida que así lo acuerden con los socios sobrevivientes.

Luego del fallecimiento del socio “AA” existió un consenso tácito entre los tres socios sobrevivientes y los cuatro herederos de aquél de continuar con la actividad y por ende la existencia de la sociedad de hecho, por ello no existen obstáculos legales que impidan que dicha sociedad encuadre como antesora en un proceso de escisión en siete explotaciones unipersonales en el marco del régimen de reorganización empresarial estatuido en el art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, siempre que tal reestructura cumpla además con los requisitos que exige la ley y sus normas concordantes.